



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FCEAT

El H. Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Tecnológicas (FCEAT) según se establece en el Artículo 50 de la Ley Orgánica, el Artículo 55 del Estatuto General y en el organigrama de la misma.

Capítulo I: De su integración:

Artículo 1.- El H. Consejo Técnico de la FCEAT es la autoridad académica colegiada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica y el Artículo 55 del Estatuto General, funciona como órgano de decisión, consulta y asesoramiento en lo que respecta a los asuntos académicos y administrativos de la Unidad Académica.

Artículo 2.- El H. Consejo Técnico de la FCEAT se integra de conformidad con los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley Orgánica

- I. El Director de la FCEAT, quien lo presidirá, con voz y voto.
- II. Un representante de los profesores de cada grado (con voz y voto)
- III. Un representante de los alumnos de cada grado de la UA (con voz y voto)
- IV. Adicionalmente se incorporará un representante de los alumnos y un representante de los profesores del posgrado. (con voz y voto).
- V. El Secretario Académico de la FCEAT, quien fungirá como Secretario del Consejo Técnico, con voz, pero sin voto.

Artículo 3.- Para ser Consejero Técnico profesor se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley Orgánica.

Artículo 4.- Para ser Consejero Técnico alumno se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 5.- Para que sean legalmente válidos los acuerdos del H. Consejo Técnico estos deberán ser tomados por el quórum requerido, que será del 50% más uno de sus integrantes.

Capítulo II: Son facultades del H. Consejo Técnico:

Artículo 6.- Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual no deberá contraponerse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAS.

Artículo 7.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, métodos de enseñanza y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 8.- Aprobar el Plan Operativo Anual, para su integración al Plan de Desarrollo de la Unidad Académica.

Artículo 9.- Aprobar la organización interna de cursos, grupos y horarios para el desarrollo de los planes y programas académicos.

Artículo 10.- Integrar las comisiones que sean procedentes para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 11.- Evaluar en forma periódica el desarrollo de los planes y programas de estudio de la Unidad Académica.

Artículo 12.- Dictaminar sobre los proyectos e iniciativas que le presenten los funcionarios, el personal docente o los alumnos de la Facultad, o que surjan de su seno; sometiendo dichos dictámenes a la aprobación del H. Consejo Universitario, cuando así lo amerite.

Artículo 13.- Conocer y resolver en primera instancia las faltas que los miembros de la comunidad de la Facultad cometan en contravención a la Ley Orgánica, el Estatuto General y a sus reglamentos relativos, así como de los acuerdos del H. Consejo Técnico y Universitario.

Artículo 14.- Promover la remoción debidamente fundada del personal a su servicio, cualquiera que sea su nombramiento, que durante un año de servicios no demuestre suficiente calidad para desempeñar las funciones encomendadas.

Artículo 15.- Imponer sanciones a los miembros de la comunidad de la Facultad cuando la falta lo amerite.

Artículo 16.- Proponer sobre el disfrute del año sabático, para lo que se considerará el adecuado desarrollo de planes y programas de la Unidad Académica.

Artículo 17.- Evaluar los informes de actividades, así como el correspondiente al período o año sabático que presenten los miembros del personal académico.

Artículo 18.- Avalar cuando así proceda, las solicitudes de beca ante las instancias universitarias, por parte del personal docente, para realizar estudios de posgrado.

Artículo 19.- Las demás que les confieran la Ley Orgánica, el Estatuto General, de la UAS.

Capítulo III: De su funcionamiento:

Artículo 20.- Las sesiones del Consejo Técnico podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes; estas podrán celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, a menos que se trate de la toma de decisiones, en las cuales la Legislación Universitaria exija mayoría especial.

Artículo 21.- En los casos en los que no se reúna el quórum a que se requiere el artículo anterior, se convocara por segunda ocasión y la reunión se celebrará válidamente con los consejeros que asistan.

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cada dos meses, y las extraordinarias cuando las necesidades de la Facultad así lo exijan.

Artículo 23.- En las sesiones ordinarias se dará a conocer con anterioridad el orden del día propuesto, este se someterá a la aprobación del Consejo Técnico al inicio de la sesión, pudiéndose modificar según la consideración del pleno.

Artículo 24.- Las sesiones solemnes tendrán por objeto la toma de protesta del director de la Facultad, la presentación de informes administrativos y académicos del director, recibir la visita de personalidades del campo académico, cultural y social que sean invitados especiales de la institución y el otorgamiento de estímulos Académicos o distinciones honoríficas a profesores, alumnos y empleados del centro educativo que se hagan acreedores a ellos, así como a todas aquellas personas benefactoras de la ciencia o de la cultura.

Artículo 25.- Lo no contemplado en el presente reglamento estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la UAS.

El presente Reglamento es aprobado por el Consejo Técnico, en sesión de fecha 08 de marzo de 2016.

MC. MARIO SOTO VELÁZQUEZ
DIRECTOR